

**PASO DE VEHÍCULOS POR ACERAS**  
**Y RESERVAS DE ESPACIOS**  
**EN VIAS PUBLICAS**

LICENCIAS DE PASO Y DE RESERVA.

Art. 1.

El paso de vehículos de más de dos ruedas a/de locales o espacios de uso privado, pasando sobre aceras o zonas de uso público peatonal, requiere la correspondiente Licencia Municipal, abreviadamente "LICENCIA DE PASO".

Igualmente requiere Licencia Municipal la reserva permanente o indefinida de espacios en vías públicas o terrenos de uso público, para facilitar la carga y descarga de mercancías, personal, clientes o finalidades análogas, abreviadamente "LICENCIA DE RESERVA", en beneficio de establecimientos o actividades concretas. Del mismo modo, cuando la reserva sea para actividades de corta duración, se requerirá Licencia Municipal, abreviadamente, "LICENCIA DE RESERVA TEMPORAL".

Art. 2.

Con independencia de ello, el Ayuntamiento podrá señalar, discrecionalmente, prohibiciones de aparcamiento en zonas determinadas por razones de interés público y de utilización generalizada de locales, actividades o sectores que estime oportuno.

Art. 3

La concesión de las Licencias Municipales de Paso y de Reserva será, en general, discrecional, señalándose en la correspondiente normativa reguladora los casos concretos de denegación y las condiciones de otorgamiento, en su caso.

Art. 4.

Precisarán de las anteriores licencias toda clase de personas o entidades, públicas y privadas, quedando sujetas a las correspondientes tasas y derechos.

Art. 5.

La competencia para la concesión de la Licencia de Paso y Licencia de Reserva permanente o indefinida radicará en la Comisión de Gobierno, a propuesta de Alcaldía o de Comisiones Informativas. Para la concesión de la Licencia de Reserva temporal será competente el Sr. Alcalde.

Art. 6.

Queda expresamente prohibido, en todo caso, lo siguiente:

a) La colocación de dispositivos fijos o móviles en vía o zona de uso público que puedan servir para facilitar el acceso de vehículos de cualquier clase o su subida a bordillos, admitiéndose únicamente el "Vado", o bordillo rebajado, en las condiciones establecidas y cuando proceda.

b) Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias, gráficas o de otro tipo, que sin responder a una Licencia de Paso o de Reserva traten de sustituir o conducir a error sobre las limitaciones de aparcamiento propias de tales licencias.

c) La colocación de vehículos en desuso, carros u otros elementos, que sean estacionados frente a la entrada de locales o inmediatos, al mismo fin que el apartado anterior.

Art. 7.

Además de otras posibles situaciones que puedan darse, se considerarán inicialmente como vehículos o carros en desuso los que no se hallen en condiciones físicas de conservación o mecánicas para su funcionamiento; los que, por sus características, no sean de utilidad urbana y los que carezcan de permiso de circulación o no paguen las tasas fiscales municipales.

Art. 8.

En todos los casos citados, los servicios municipales podrán proceder a la retirada, supresión o anulación de tales útiles, señales y demás elementos prohibidos, sin necesidad de previo requerimiento y con depósito de los mismos en almacenes municipales, ello con gastos a cargo del titular de la actividad en cuyo beneficio se hubieran instalado.

Igualmente, podrá tramitarse expediente sancionador o de defraudación fiscal, por el ejercicio indebido de los derechos sin estar en posesión de la preceptiva licencia.

## LICENCIAS DE PASO.

### Art. 9.

La Licencia de Paso será preceptiva en el supuesto básico expresado en el epígrafe primero del presente documento, aun cuando no exija para su disfrute prohibición de aparcamiento en la zona de paso frente a la misma, bien porque exista tal prohibición en base a las normas de tráfico existentes, bien por desuso real u otras causas.

### Art. 10.

Las Licencias de Paso se solicitarán en instancia de modelo oficial, acompañada de una serie de documentos que se citan a continuación:

a) Copia o testimonio de la licencia de apertura y uso del local o espacio privado, o de la solicitud formulada para su obtención, en caso de simultaneidad en el trámite.

b) Plano a escala, con indicación de la utilizada, del emplazamiento del edificio o zona de la pretendida licencia.

c) Plano del local, con su distribución, accesos, pasillos de tránsito de los mismos, sus características y superficie.

d) En caso de locales de estancia o guarda de vehículos, deberá aportarse una relación de matrículas de los mismos y titulares, o su previsible destino en el caso de tratarse de garajes de comunidad.

e) En caso de otros locales, de negocio, se incorporará una breve memoria de la actividad que se desarrolla en los mismos, con promedio estimado diario de entradas y salidas de vehículos.

### Art. 11.

Para la concesión, vigencia y disfrute sucesivo de las Licencias de Paso, se requerirán las siguientes condiciones:

#### 1) Locales destinados a la guarda de vehículos.

a) Que la capacidad y uso reales del local sea, como mínimo, de cinco vehículos tipo turismo, tres vehículos de transporte con capacidad de carga de hasta 4.000 Kgs. o dos con capacidad de carga superior a 4.000 Kgs., acreditándose matrículas y titularidad en su caso.

b) Que los locales tengan un espacio dedicado exclusivamente a los vehículos, no inferior en ningún caso a los cien metros cuadrados.

#### 2) Locales para usos comerciales o industriales.

a) Que por la naturaleza general de la actividad se precise de manera indispensable el paso habitual de vehículos.

b) Que exista un espacio mínimo de 40 m<sup>2</sup>. libre y destinado permanentemente a los vehículos o a su carga y descarga.

c) En el caso de talleres de reparación de vehículos, sólo se exigirá una superficie libre para los mismos de 25 m<sup>2</sup>.

Dada la finalidad pública de la concesión de este tipo de licencias, será revocado su otorgamiento en el caso de que se compruebe la realización de operaciones de carga y descarga fuera del local o en la vía o espacio de uso público, para servicio de la actividad o titular beneficiaria de aquella licencia.

3) Viviendas unifamiliares en zonas reguladas por el Plan General de Ordenación Urbana.

a) Que la zona disponga de ordenación destinada a vivienda unifamiliar y construida en tal forma.

b) Que no suponga una restricción acusada a cualquier tipo de actividad regulada en la vía pública.

c) Que cuente con lugar de estacionamiento interior en el espacio privativo de la vivienda unifamiliar.

Art. 12.

Únicamente se podrá conceder una sola licencia de seis metros como máximo para cada local, entendiéndose como tal la unidad física de espacio aislada de otras por separaciones absolutas y permanentes de obra de fábrica.

Solamente en los casos excepcionales y justificados por interés público y avalados por el correspondiente informe técnico, podrá aumentarse tal límite, como en el caso de conveniencia de pasos de entrada y salida para un número considerable de vehículos u otros supuestos singulares.

Art. 13.

Dado el carácter restrictivo de estas licencias en beneficio del interés público, se cuidará que locales próximos o inmediatos, especialmente si son del mismo titular, no se beneficien individualmente de tales licencias, si se considera posible la unión o utilización mancomunada de una sola Licencia de Paso.

Art. 14.

Cuando la Licencia de Paso no suponga restricción de aparcamiento público, el Ayuntamiento podrá alterar las exigencias anteriores en forma discrecional y razonada y en tanto dure tal situación.

Art. 15.

Cuando en la zona de acceso de la pretendida Licencia de Paso esté permitido el estacionamiento general o parada de vehículos, su otorgamiento comportará la prohibición correspondiente al paso, señalizándose con los discos de prohibición reglamentarios a ambos lados del propio acceso al local o espacio privado, en los que se indicará el horario o la prohibición permanente al estacionamiento o parada. Los discos se colocarán con la separación que comporta la anchura de paso autorizada, con una tolerancia del +/- 20% y a la altura exigida por la normativa sobre Circulación.

Los correspondientes discos serán facilitados en uso por el Ayuntamiento mediante el pago de la tasa correspondiente, siendo de cuenta del titular de la licencia su colocación, conservación y mantenimiento, así como su devolución en caso de baja o revocación de la misma.

Art. 16.

El bordillo o zona equivalente de acceso será pintado a bandas rojas y blancas, tal y como establece la normativa sobre Circulación, siendo también de cuenta y obligación del titular de la licencia su pintado inicial así como su perfecta conservación.

Art. 17.

La inscripción de "permanente" u horario concedido, será realizada por el propio concesionario, de acuerdo con la licencia, en trazo grueso y dimensiones mínimas de las letras o cifras de 2 x 2,5 centímetros, en color negro y perfectamente visible.

Art. 18.

Las Licencias de Paso que exijan prohibición de aparcamiento en su frente podrán otorgarse, a tal efecto, con horario limitado o con carácter permanente.

Art. 19.

Las licencias de uso horario permitirán el paso de vehículos durante un máximo de 10 horas al día, a excepción de los días festivos, salvo acuerdo expreso para éstos. El horario concreto, con tal limitación máxima, será solicitado por el interesado.

Estas licencias de uso horario serán la norma general para establecimientos comerciales e industriales que no sean garajes de estancia.

Art. 20.

Las licencias de uso permanente se otorgarán en forma muy limitada y en casos imprescindibles, como para servicios de urgencia y actividades de garaje de vehículos que necesariamente así lo exijan a juicio del Ayuntamiento.

Art. 21.

El estacionamiento o parada en la zona afectada por la prohibición queda prohibido, tolerándose únicamente cuando se halle el conductor en el vehículo y lo desplace inmediatamente que sea requerido para ello, en función del uso del paso y dentro del horario del mismo.

Art. 22.

En caso de que las señales no estén perfectamente instaladas y conservadas en la forma prevista, el Ayuntamiento y su Policía Municipal no otorgarán la protección indicada en aquellas señales, ni en imposición de sanciones ni en retirada forzada de vehículos, pudiendo tal circunstancia ser motivo de revocación de la Licencia de Paso.

Art. 23.

El titular de la Licencia de Paso es objetivamente responsable de todo daño que sufra el pavimento o bordillo de uso público. Por ello, el Ayuntamiento podrá exigirle en todo momento su reparación, refuerzo o acomodación al paso pretendido, tanto como condición previa de la licencia, como en cualquier momento tras su concesión. Serán a estos efectos responsables también, cuando proceda, el nuevo titular o concesionario de la actividad o el propietario del local o espacio, todos ellos en forma mancomunada y solidaria.

Art. 24.

La modificación o rebaje del bordillo de la acera o similar, abreviadamente "vado", no alterará la rasante oficial en la línea de fachada marcada por la intersección de ésta con la acera y no será exigida para el ejercicio ni como condición de la licencia, salvo en los supuestos que a continuación se citan:

a) En caso de locales o zonas con capacidad de estancia real de diez o más vehículos tipo turismo.

b) Para locales o espacios con capacidad, estancia o acceso reales de autobuses y camiones, en cualquier número.

c) Cuando el Ayuntamiento, en forma excepcional, así lo disponga en forma razonada y para casos especiales.

Art. 25.

El "vado" se ajustará al modelo o diseño usual de la Ciudad y su realización precisará, en todo caso, de licencia específica, bien en trámite conjunto con la petición de Licencia de Paso o bien en forma separada.

Art. 26.

Para la efectividad de la licencia para la realización del "vado", el Ayuntamiento podrá exigir al solicitante una fianza o depósito en metálico con el fin de responder de su reposición normal cuando ello sea preciso y cuya cuantía se mantendrá en su costo estimado, a juicio de los servicios técnicos municipales competentes.

Art. 27.

El otorgamiento de las licencias para "vados" está condicionado en sus efectos o eficacia a la de paso, así como al pago de la tasa e ingreso de la fianza dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación de su otorgamiento.

El mismo plazo será exigido cuando sea preciso exigir la actualización del importe de la fianza o depósito en metálico previsto.

En todo caso y sin perjuicio de la ineficacia de la licencia, podrá seguirse el trámite de recaudación ejecutiva para el ingreso, por parte del Ayuntamiento, de tales cantidades.

Art. 28.

La realización del "vado" así como su supresión serán de cuenta y cargo del titular de la licencia, siendo responsables también para su supresión, cuando proceda, el nuevo titular o concesionario de la actividad o el propietario del local o espacio, todos ellos en forma mancomunada y solidaria.

Art. 29.

Tanto en la supresión del "vado" y reposición del bordillo, como en su realización en los casos de exigencia obligatoria, el Ayuntamiento podrá realizar la obra como ejecución sustitutoria y sin necesidad de requerimiento previo alguno, con cargo directo a la fianza y, si ésta no existiera o fuera insuficiente, con exacción directa al responsable en forma voluntaria o por vía de apremio.

Art. 30.

Los discos de señalización colocados y la pintura del bordillo podrán ser también retirados y anulados por los servicios municipales, sin previo aviso, en caso de quedar sin efecto la Licencia de Paso por cualquier motivo.

#### LICENCIAS DE RESERVA.

Art. 31.

Las reservas de espacio previstas en ésta normativa serán concedidas en la forma más restrictiva y siempre en consideración al beneficio que su otorgamiento pueda ocasionar a una mejor regulación del tráfico o tránsito, eliminación de entorpecimientos o beneficio, por cualquier causa, al interés público.

Art. 32.

En ningún caso se podrán establecer zonas de prohibición de detención o estacionamiento en espacios concretos acotados que, de hecho, vengan a suplir de alguna forma la finalidad de las reservas de espacio, en beneficio de actividades o locales concretos.

Art. 33.

Las licencias para reserva de espacio serán solicitadas aportando la siguiente documentación:

a) Instancia, en modelo oficial, en que se concrete el objeto de la petición, suscrita por el titular de la actividad en cuyo beneficio se formula.

b) Amplia memoria y justificación de la necesidad de la reserva solicitada y su posible beneficio al tráfico general o al interés público.

c) Plano en el que se señale y acote con la mayor precisión la zona de reserva pretendida.

Para las licencia de reserva temporal será suficiente aportar la documentación requerida en los apartados a) y c) del presente artículo, además de las fechas para las que se solicita la licencia.

Art. 34.

La Comisión de Gobierno y en su caso, el Sr. Alcalde, adoptará la decisión oportuna a la vista de los informes técnicos que, como mínimo, serán emitidos por la Policía Municipal para las

licencias de reserva temporal y por el Área de Servicios Urbanísticos y Policía Municipal para el resto de licencias.

Art. 35.

La licencia que se otorgue podrá ser condicionada en la forma que discrecionalmente acuerde el Ayuntamiento y podrá ser renovada su concesión o alterado su aprovechamiento en cualquier momento y sin indemnización alguna.

Art. 36.

Todos los gastos de señalización e instalación serán de cuenta del solicitante, quien responderá asimismo de su mantenimiento en perfectas condiciones.

#### REGULARIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EXISTENTES.

Art. 37.

Las situaciones de hecho existentes a la promulgación y entrada en vigor de la presente normativa, dispondrán de un plazo de tres meses para su legalización y adaptación a la misma.

Podrán admitirse situaciones de tolerancia transitoria respecto a aquellas situaciones de hechos anteriores a la normativa que, por aplicación estricta de ésta, sean afectadas y perjudicadas en forma grave en lo que respecta a su actividad.

El criterio, a éstos efectos, será adoptado discrecionalmente por la Comisión de Gobierno, a la vista de los correspondientes informes técnicos y previa petición expresa de los interesados, dentro del plazo establecido.

Las licencias actuales, otorgadas de conformidad a la normativa anterior, quedarán convalidadas automáticamente sin perjuicio de las adaptaciones que sean requeridas en forma individual por el Ayuntamiento y de su carácter de concesiones revocable.